Duintasunez hiltzeko eskubidea

DMD · DHE

Derecho a morir dignamente

Euskadi

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION "DERECHO A MORIR DIGNAMENTE"

DUINTASUNEZ HILTZEKO ESKUBIDEAREN ALDEKO ELKARTEA

DMD-DHE

ÁMBITO DE ACTUACIÓN: COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

Apartado de Correos: 362 • 01080 – Vitoria-Gasteiz • Tel. 635 738 131 • e-mail: dmd.dhe@gmail.com • Reg. nº AS/G/09652/2002

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
JUSTIZIA ETA HERRI ADMINISTRAZIO SAILA
Elkarteen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Registro de Asociaciones

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN

Artículo 1.- Los presentes Estatutos de la Asociación sin ánimo de lucro DMD-DHE DERECHO A MORIR DIGNAMENTE-DUINTASUNEZ HILTZEKO ESKUBIDEAREN ALDE, de Euskadi nº de Registro AS/G/09652/2002, constituida con fecha 27 de octubre de 2001 e inscrita con fecha 19 de febrero de 2002, han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2.- Los fines de esta Asociación son:

a) Defender el derecho de toda persona a disponer con libertad de su cuerpo y de su vida, y a elegir libremente el momento y los medios para finalizarla. Derecho a morir dignamente

b) Defender los siguientes derechos de la ciudadanía al final de su vida:

1. a la información clínica
2. a decidir libremente entre las opciones clínicas disponibles
3. a la intimidad
4. a negarse al tratamiento y al respeto de las decisiones adoptadas libre y voluntariamente por el/la paciente
5. a expresar anticipadamente su voluntad en el Documento de Voluntades Anticipadas
6. al alivio del sufrimiento, accediendo a una medicina paliativa de calidad que sea respetuosa con sus valores y creencias

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
JUSTIZIA ETA HERRI ADMINISTRAZIO SAILA
Elkarteen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Registro de Asociaciones

7. a evitar tratos inhumanos o degradantes, recurriendo a la sedación paliativa (morir dormido) si esa es su voluntad

c) Defender la legalización de la eutanasia y el suicidio médicamente asistido para personas que padecen enfermedades incurables o gravemente invalidantes que libremente desean liberarse de un sufrimiento que lo viven como insoportable.
d) Acompañar al socio/a al final de su vida

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

a) difundir en la sociedad los fines de la Asociación DMD-DHE a través de los medios de comunicación y Web, promoviendo un debate social amplio y plural, sin miedos ni limitaciones coyunturales.
b) Colaborar con otras instituciones, plataformas y colectivos ciudadanos, tanto nacionales como internacionales.
c) impulsar actividades y captación de nuevos socios y socias mediante jornadas, seminarios, foros de debate, publicación de boletines informativos, internet.
d) atención personalizada al socio y socia al final de su vida: asesoramiento legal (derechos que le asisten), recursos asistenciales (cuidados paliativos), Documento de Voluntades Anticipadas, etc.
e) cualquier otra actividad que, dentro del marco legal vigente, vaya encaminada a conseguir los fines de la Asociación.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3.- El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en Vitoria-Gasteiz, Casa de Asociaciones "Rogelia de Álvaro" (C-1º), calle Panamá s/n, CP 01012. Apartado de Correos 362, CP 01080 Vitoria-Gasteiz.

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
JUSTIZIA ETA HERRI ADMINISTRAZIO SAILA
Kidetzen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Registro de Asociaciones

El Domicilio Social incorpora vinculación a la Presidencia. La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, que no supongan un cambio de localidad, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección. En el resto de supuestos, será necesaria una modificación de estatutos.

ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 4.- El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende la Comunidad Autónoma del País Vasco

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5.- La Asociación denominada DMD-DHE "Derecho a Morir Dignamente-Duintasunez Hiltzeko Eskubidearen Alde",se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.- El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios/as, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección y ejecución permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- La Asamblea General, integrada por la totalidad de socios/as, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos/as.

Son facultades de la Asamblea General:

a) Aprobar el plan general de actuación de la asociación

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
JUSTIZIA ETA HERRI
ADMINISTRAZIO SAILA
Elkarteen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Registro de Asociaciones

b) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva
d) La modificación de estatutos.
e) La disolución de la asociación.
f) La elección y el cese del presidente o la presidenta, del secretario o la secretaria, del tesorero o la tesorera y, si lo hubiere, de los demás miembros de la Junta Directiva así como su supervisión y control.
g) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
h) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
i) El acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de gobierno, en su caso.
j) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
k) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
l) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

Artículo 8.- La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 9.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del primer trimestre, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 7º-a), b) y c).

Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite una cuarta parte de los asociados/as indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

a) Modificaciones Estatutarias.
b) Disolución de la Asociación.

Artículo 11.- Las convocatorias de las Asambleas Generales sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo, así mismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
JUSTIZIA ETA HERRI ADMINISTRAZIO SAILA
Elkarteen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Registro de Asociaciones

una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a media hora.
Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ellas presentes o por representación la mitad más uno de los asociados/as y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios/as concurrentes.
En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser hecha esta con cinco días de antelación a la fecha de reunión.

Artículo 12.- Los acuerdos de las Asambleas Generales, se adoptarán de conformidad con los siguientes principios:

a) Por mayoría simple de los asistentes a la misma, una vez válidamente constituida según el artículo anterior.
b) Por mayoría de las dos terceras partes de los asociados/as presentes o representados, en los casos en que necesariamente debe reunirse la Asamblea.

Artículo 13.- Los socios/as podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio/a. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario/a de la Asamblea, al inicio de la misma. Los socios/as que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.- La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

La Junta Directiva estará integrada por: Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y dos Vocales.
En todo caso se considerarán incompatibles los cargos de Presidente/a y Vicepresidente/a con los de Secretario/a y Tesorero/a.
Deberán reunirse al menos una vez cada dos meses y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 15.- La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los/as miembros de la Junta Directiva, durante tres veces

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
JUSTIZIA ETA HERRI
ADMINISTRAZIO SAILA
Elkarteen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Registro de Asociaciones

consecutivas o cuatro alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 16.- Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de dos años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección hasta tres veces seguidas.
La renovación de los cargos será parcial. En el primer turno será renovado el 50% de los cargos que componen la Junta Directiva. En el segundo el resto.

Artículo 17.- Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables:

a) Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
b) Ser designado/a en la forma prevista en los Estatutos.
c) Ser socio/a de la Entidad, con una antigüedad mínima de noventa días.

Artículo 18.- El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado/a por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión. La aceptación del cargo no se considerará como obligatoria.
Los cargos serán gratuitos, si bien la Asamblea general podrá establecer en su caso el abono de dietas y gastos.

Artículo 19.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

a) Expiración del plazo de mandato.
b) Dimisión.
c) Cese en la condición de socio/a, o incursión en causa de incapacidad.
d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
JUSTIZIA ETA HERRI ADMINISTRAZIO SAILA
Elkarteen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Registro de Asociaciones

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 20.- Las funciones de la Junta Directiva son:

a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios/as, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
f) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones y dando cuenta para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.
g) Cualquier otra no atribuida, expresamente, a la Asamblea General.

Artículo 21.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones extraordinarias cuantas veces lo determine el Presidente/a, o el Vicepresidente/a en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de la mitad, al menos, de los componentes de la misma. Será presidida por el/la Presidente/a, y en su ausencia, por el/la Vicepresidente/a y, a falta de ambos/as, por el/la miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de, al menos, la mitad más uno de los/las asistentes.

De las sesiones, el/la Secretario/a levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

ÓRGANOS UNIPERSONALES

PRESIDENTE/A

Artículo 22.- El/La Presidente/a de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
JUSTIZIA ETA HERRI ADMINISTRAZIO SAILA
Elkarteen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Registro de Asociaciones

Artículo 23.- Corresponderán al Presidente/a cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente las siguientes:

a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General y dirigir las deliberaciones de una y otra.
b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
e) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.

VICEPRESIDENTE/A

Artículo 24.- El/La Vicepresidente/a asumirá las funciones de asistir al Presidente/a y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él o ella, expresamente, la Presidencia.

SECRETARIO/A

Artículo 25.- Al Secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios/as, atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

TESORERO/A

Artículo 26.- El/La Tesorero/a dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

CAPÍTULO TERCERO

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
Elkarteen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DE LOS SOCIOS/AS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 27.- Pueden ser miembros de la Asociación aquéllas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:
Ser mayor de edad o menor emancipado, y no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tengan limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.

Artículo 28.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito dirigido al Presidente/a, el cual dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

No se admitirá la condición de socio/a mientras no se satisfaga los derechos de entradas en la cuantía y forma que establezca la Junta Directiva.

La Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de socio/a honorario a aquellas personas que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de aquella, no puedan servir a los fines sociales con su presencia física. La calidad de estos socios/as es meramente honorífica y por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los órganos de gobierno y Administración de la misma, estando exento/a de toda clase de obligaciones.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS/AS

Artículo 29.- Toda persona asociada tiene derecho a:

1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el/la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
2) A ser informado/a acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
3) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los/las demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
4) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros/as miembros.

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
JUSTIZIA ETA HERRI ADMINISTRAZIO SAILA
Elkarteen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Registro de Asociaciones

5) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector/a y elegible para los mismos.
6) Figurar en el fichero de Socios/as previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
7) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior cuando sea aprobado en su caso, si se estima conveniente, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
8) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los/as socios/as (local social, bibliotecas, etc.). en la forma que, disponga la Junta Directiva.
9) Ser oído/a por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios/as.
10) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

Artículo 30.- Son deberes de los socios/as:

a) Prestar su concurso voluntario para la consecución de los fines de la Asociación.
b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los Estatutos.
d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A

Artículo 31.- La condición de socio/a se perderá en los casos siguientes:

1. Por fallecimiento.
2. Por separación voluntaria mediante escrito dirigido al Presidente/a
3. Por separación, por sanción acordada por la Junta Directiva, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

RÉGIMEN SANCIONADOR

JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
JUSTIZIA ETA HERRI
ADMINISTRAZIO SAILA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Registro de Asociaciones

Artículo 32.- Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 34 y 36, ambos inclusive.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 29.

Artículo 33.- En caso de incurrir un/una socio/a en una presunta causa de separación de la asociación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva; la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.

Artículo 34.- Si se incoara expediente sancionador de separación, el/la Secretario/a, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el "quórum" de la mitad más uno de los/as componentes de la misma.
El acuerdo de separación será notificado al interesado/a comunicándole, que contra el mismo podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva, podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida de sus derechos como socio/a y, si formara parte de la Junta Directiva deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
JUSTIZIA ETA HERRI ADMINISTRAZIO SAILA
Elkarteen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Registro de Asociaciones

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el/la Secretario/a redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 35.- El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 36.- Al comunicar a un/una socio/a su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

CAPÍTULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 37.- El patrimonio inicial de la Asociación asciende a 345 Euros.

Artículo 38.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

a) Las cuotas periódicas que señale la Asamblea.
b) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
c) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.
Los recursos obtenidos por la Asociación en ningún caso podrán ser distribuidos entre los socios/as.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 39.- La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo soliciten 2/3 de los socios inscritos. En cualquier caso, la

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
JUSTIZIA ETA HERRI ADMINISTRAZIO SAILA
Elkartegi Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Registro de Asociaciones

Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres socios/as a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquella, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 40.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el/la Presidente/a lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cuál lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el orden del día de la próxima Asamblea general que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 41.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios/as puedan dirigir al Secretario/a las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuándo estén en poder del Secretario/a con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.+

CAPÍTULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 42.- La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de las/las socios/as, expresada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.
2. La absorción o fusión con otras asociaciones previa aprobación de la Asamblea General.
3. La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
4. Por sentencia judicial firme que se acuerda la disolución.
5. La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 43.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por tres personas

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
JUSTIZIA ETA HERRI ADMINISTRAZIO SAILA
Elkarteen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Registro de Asociaciones

miembros extraídas de la Junta Directiva, la cuál se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los/las socios/as y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad humanitaria o de parecidas características sin ánimo de lucro.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO.- Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el capítulo 5º.

SEGUNDO.- La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

Estatutu hauek ikus-onetsi dira. Euskal Autonomia Erkidegoko Elkarteen Erroldako Nagusiaren Erregelamendua onartzen duen uztailaren 29ko 145/2008 Dekretuan eta horrekin bat datozen gainontzeko arauetan zehaztutako ondorietarako.	Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 145/2008, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de Asociaciones del País Vasco y demas normativa concordante.
Donostian, 2009(e)ko urtarrilaren 21(e)(a)n.	En ....., a ..... de 21 JUL de 2009
ERROLDAKO ARDURADUNA AS/E/09652/2007	EL/LA ENCARGADO/A DEL REGISTRO

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
JUSTIZIA ETA HERRI ADMINISTRAZIO SAILA
Elkarteen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Registro de Asociaciones